

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 29 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el extremo demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de inadmisión de la demanda. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1719

Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00320-00
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

En atención al informe secretarial que antecede y frente a los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos contra el auto de inadmisión de la demanda, de entrada, advierte el Despacho su improcedencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del Art. 90 del C. G. del P., el cual reza:

“(...) Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos (Subraya Y Negrilla Fuera De Texto):

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. ...”.

En cuanto al recurso de alzada, es menester manifestar que el presente asunto se debe tramitar como un proceso verbal sumario, es decir que es de única instancia, de conformidad con el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P, por lo mismo, es improcedente y en consecuencia deberá ser negado.

Expuesto lo anterior, el Despacho

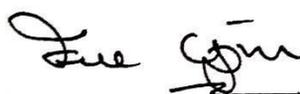
DISPONE:

1. RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto en contra del proveído No. 1674 de fecha 21 de octubre hogaño, mediante el cual se inadmitió la demanda.

2. DENEGAR el recurso de apelación promovido de manera subsidiaria, por lo expuesto en la parte considerativa.

3. ORDENAR que por Secretaría se contabilice el resto del término para la subsanación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **177**

HOY: **Noviembre 03 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR